

**Perlas del Documento de la FGN que pide que se mantenga intacta la  
condena de Arias**

- 1. Reconoce que el riego y el drenaje en el campo sí constituye un avance tecnológico, así como transferencia de tecnología e innovación para el campo. Pg. 44 sobre riego:**

Pues bien, sin que resulte necesario abundar en el análisis de otras pruebas, en el contexto probatorio esbozado, de origen en fuente calificada y experta en la materia, esta Delegada ha de consentir en que no cabe duda que la instalación de sistemas de riego y drenaje en el campo, constituye un avance tecnológico, transferencia de tecnología e innovación para el agro, en los términos y condiciones ampliamente desarrolladas por los expertos en párrafos anteriores.

2. **Reconoce que la sentencia contiene argumentación y/o sustentación deficiente, parcial y desconectada de los criterios técnicos y científicos. Pgs. 44 y 45 sobre el riesgo:**

Claramente, ha de aceptarse que la argumentación y/o sustentación de la sentencia en la materia fue deficiente, parcial y no se ajusta a los criterios técnicos que imperan en la comunidad científica, pero, además,

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**Radicado No. 20201600034881**  
**Oficio No. FDCSJ-10100-**  
**23/10/2020**  
**Página 45 de**

245

desconoció la realidad probatoria. Por ende, en virtud de esta impugnación especial, en el fallo de reemplazo han de hacerse todas las precisiones que resulten necesarias para clarificar el punto.

3. Admite que hubo incongruencia entra la acusación y el fallo y que en eso tiene razón el Magistrado disidente, pero que *“lamentablemente”* la defensa no lo advirtió en los alegatos finales para evitar la *“indeseable situación y conclusión”* . Pgs. 82 y 83:

Siendo ello materialmente así, en el contexto fáctico y argumentativo aludido, ha de consentirse en que en realidad el presunto desconocimiento de los términos legales para incorporar AIS al Presupuesto General de la Nación de 2007 no se reprochó en el escrito de acusación al doctor ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA, como argumento para sustentar una violación del principio de economía y planeación, tal y como en realidad lo advirtió el salvamento de voto del Magistrado disidente. Así las cosas, ha de consentirse en que no será a partir de tales circunstancias que se podrá edificar la violación al principio y, por ende, la comisión del injusto de contratos sin cumplimiento de requisitos legales, pues ello re-

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



Radicado No. 20201600034881

Oficio No. FDCSJ-10100-

23/10/2020

Página 83 de

245

presentaría una violación a la congruencia que ha de caracterizar la sentencia en relación con los reproches fácticos de la acusación, eventualidad que lamentablemente no fue advertida por la defensa en las alegaciones finales, como argumento que hubiera podido evitar la ideseable situación y conclusión en tratándose de un complejo asunto, con innumerables hechos jurídicamente relevantes.

4. Insiste en que el Sr. Carlos Manuel Polo Jiménez, ex – funcionario del INCODER (ya fallecido y quien nunca fue llevado a juicio a testificar), fue el instrumento del fraude al programa de riego de AIS porque tenía vínculos con una familia de trayectoria política del Magdalena, y que aunque es cierto que en no existe una “*prueba directa*” que lo vincule con Arias y que el indicio no es un medio de convicción penal, la jurisprudencia así lo permite y no exige pruebas directas. Pgs. 209 – 210:

**(ii) Posición de la Delegada:**

Pues bien, la Fiscalía, contrario a lo que reclama la defensa, considera que existen elementos para inferir la intervención de CARLOS MANUEL POLO JIMENEZ en los hechos que se le reprochan al doctor ANDRES FELIPE ARIAS, sirviendo como instrumento en las operaciones dinerarias con las que se vieron favorecidas personas naturales y jurídicas vinculadas a una importante familia de la costa atlántica, con reconocida trayectoria política.

En efecto, no se puede desconocer que aunque el régimen procesal probatorio no enlista el indicio como medio de convicción, la jurisprudencia lo ha considerado valido como medio probatorio con el cual se puede demostrar la responsabilidad del procesado. En esas circunstancias, no es necesaria ni obligada la prueba directa para demostrar un hecho, como lo pretende la defensa en este acápite de su memorial, reclamando la existencia de un elemento de convicción materialmente objetivo que demuestre la relación entre su prohijado y el señor CARLOS MANUEL POLO JIMENEZ, para poder llegar a la conclusión que llegó la Corte.

No por el hecho de que se extraña en el plenario un testimonio o un documento de cualquier naturaleza que de fe sobre la relación ARIAS LEIVA - POLO JIMENEZ y que además señalé que aquel requirió a éste

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



o lo indujo para favorecer a alguna persona natural o jurídica en las convocatorias derivadas del programa de AIS y lograr que se hicieran a los subsidios estatales, se puede negar dicho vínculo, pues, aunque no exis-

**5. Admite que la condena no tiene testigos directos contra Arias y, por lo tanto, que el fallo está basado en indicios. Pg. 213:**

En realidad, encontrar testigos que hayan presenciado la manera cómo sucedió cada una de las circunstancias que se reprochan y que estén dispuestos a informarlo en audiencia es lo ideal en materia penal. Sin embargo, no se puede ignorar que el legislador y la jurisprudencia conciben adicionalmente otra clase de medios de convicción a través de los cuales se puede demostrar el carácter punible de la acción, entre ellos la prueba indiciaria.